194/2021

Esquel, 25 de octubre de 2021.-

------VISTO ----------

-----El recurso de apelación intentado por el Dr R. G. L., en representación de la actora, contra el decreto del 04/10/2021, concedido el 07/10/2021 y;--

------CONSIDERANDO ----------

-----1. Mediante la providencia atacada la Jueza de la instancia de origen no hizo lugar por el momento a la rebeldía solicitada por el recurrente, en virtud que fue consignado en la cédula que la requerida no reside allí.----------

Contra dicha decisión, se interpuso recurso de apelación en subsidio al de revocatoria oportunamente rechazado, concedido el 07/10/2021. Sostiene el recurrente que se trató de una notificación cursada bajo responsabilidad de la actora y por tal motivo el oficial notificador procedió, previo dejar aviso de ley, a notificar a la demandada la acción interpuesta en su contra. Que dicha notificación es válida hasta tanto el interesado no solicite y obtenga su nulidad.----------

-----2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, el decreto judicial no le causa gravamen irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.). La providencia en crisis dispone no hacer lugar "por el momento" a la rebeldía pretendida.----------

-----Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que postergan la resolución sin denegar definitivamente lo peticionado, no causan agravio, y por ende no resultan apelables (conf.: CANO Nº SIC 326/2010, SIC Nº 09/11 CANO).----------

-------No basta con que se alegue un agravio para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC.).----------

------En virtud de lo expuesto, no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

-----No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una cuestión inoficiosa.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por el Dr. R. G. L., en representación de la actora, contra el decreto

del 04/10/2021, concedido el 07/10/2021, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

----2º) **SIN COSTAS** en Alzada.----------

----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 210 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2021.-

CONSTE.-